



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: 1. La constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que acredita a Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador del Estado para el ejercicio de uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y 2. Del acta de sesión solemne del Congreso del Estado de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta la toma de protesta de Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador de la entidad.	005741

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veintitrés de enero y recibido el tres de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado**; designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, la presuncional, únicamente en su doble aspecto, legal y humana y, la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de La Llave, que prevén:
Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.
Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]
XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, 35⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190⁸, 191⁹, 199¹⁰, 200¹¹ y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, en torno al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que se remitiera copia certificada de las documentales relacionadas con los actos

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ **Artículo 190.** Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y
II. Las que se deducen de hechos comprobados.

⁹ **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

¹⁰ **Artículo 199.** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

¹¹ **Artículo 200.** Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

impugnados, se deja sin efectos el apercibimiento decretado, en virtud de que el ejecutivo estatal manifiesta literalmente: "[...] **a decir verdad no existe más documentación si no la que ya la actora presentó en su escrito de demanda; y estaría por demás presentar las mismas documentales que ya hacen en los autos del presente juicio.** [...]" en consecuencia, se resolverá con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, en cuanto a la petición hecha valer para que se permita a la persona que menciona, el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

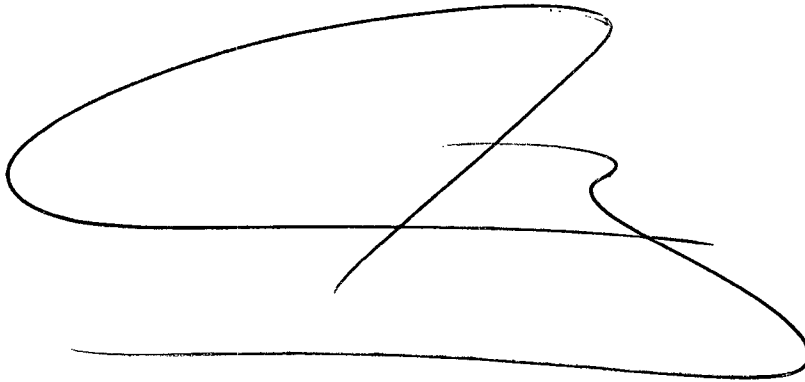
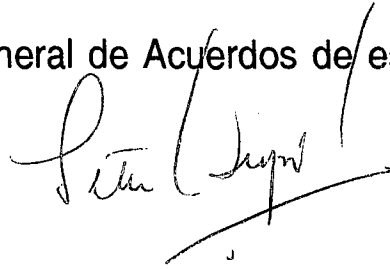
Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del treinta de marzo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida sección, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹⁴ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste. 
JAE/03